

2021 - 249

AB

Documento 2622DTV-2022-0003639-EE-001

sigac@igac.gov.co <sigac@igac.gov.co>

Mar 24/05/2022 13:18

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado Septimo Civil Municipal,

La entidad **Instituto Geográfico Agustín Codazzi** le está le está remitiendo una copia del documento 2622DTV-2022-0003639-EE-001 radicado en la fecha 2022-05-24T13:15:10.131.

2622DTV-2022-0003574-ER-000 (1).pdf, 2622DTV-2022-0003639-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

Dirección: --, Teléfono: --, Dirección Territorial Valle, Email: --, Web: <https://www.igac.gov.co/>

15 24 MAY 2022
13:18 PM
Ma Hanq

sigac@igac.gov.co

49

 IGAC <small>INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI</small>	Radicado No:	2622DTV-2022-0009574-ER-000
	Fecha Radicado:	2022-05-23 11:15:39
	Usuario Radicador:	AMELIA ROSA DURAN
	Destino:	Dirección Territorial Valle
	Remitente:	Juzgado séptimo Civil Municipal
	Visita Nuestra Página:	https://www.igac.gov.co/
Folios:		2
Línea		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

CARRERA 29 CALLES 22 Y 23 - TELEFAX 092 - 2 66 02 00 EXT. 7143
E-MAIL j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Marzo 04 de 2022

OFICIO No. 0091

**SEÑORES
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)
CARRERA 30 N° 48-51
BOGOTÁ D. C.**

**REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RAD: 76520400300720210024900
DTE: TERESA VELASCO DE PALACIOS C.C. NO. 29.688.025
DDO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO**

Por medio del presente me permito transcribirle la parte pertinente del auto dictado en el proceso de la referencia:

*** JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle, por medio de auto con fecha de Septiembre 30 de 2021, RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **TERESA VELASCO DE PALACIOS**, actuando por intermedio de apoderada general Sra. **AURA AMANDA PALACIOS VELASCO**, en contra de en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO y DEMAS PERSONAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio; **SEGUNDO:** De la demanda corrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso. **TERCERO:** Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6° del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO de LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO y DEMAS PERSONAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio; por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente y El Tiempo. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula 378-790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. **CUARTO: INFORMESE** de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.: • La Superintendencia de Notariado y Registro. • El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural. • La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. • El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). **QUINTO:** Ordenase a la demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes. **SEXTO:** Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla; diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso. **SEPTIMO: RECONOCESE** amplia y suficiente personería a la Dra. **RUTH MERY**

SALAMANCA MENDEZ, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** La Jueza, **ANA RITA GOMEZ CORRALES**"

Atentamente,

ARBAY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Arbey Caldas Dominguez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

017112c1f3132e5568f49e3b1bc19405ff185fd0c4184a35b5dd5cb6ba1c8834

Documento generado en 25/03/2022 09:06:23 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 2622DTV-2022-0003639-EE-001
No. Caso: 363619
Fecha: 24-05-2022 13:15:10
TRD:
Rad. Padre: 2622DTV-2022-0003574-ER-000

Señor(a)

HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAECD -
SEDE PRINCIPAL

Carrera 29 no. 26-28
Palmira, Valle del Cauca, Colombia

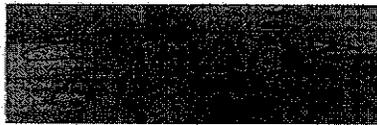
ASUNTO: Traslado por competencia.

Radicación: 2622DTV-2022-0003574-ER-000

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta la Resolución 389 del 04 de junio del 2021 de la Dirección General del Instituto Geográfico "AGUSTIN CODAZZI", por la cual habilita como Gestor Catastral a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reenvío por ser de su competencia solicitud suscrito por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE de fecha 4 de marzo del 2022, radicado en el IGAC con el **2622DTV-2022-0003574-ER-000** del 13-05-2022, para el trámite y respuesta directamente al Juzgado solicitante.

Atentamente,



ELIAS SUAREZ PINILLA
DIRECTOR TERRITORIAL
Dirección Territorial Valle

Anexo:
Copia: Juzgado Septimo Civil Municipal
Elaboró: Karen Adriana Morales Morea - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co



Proyectó: Karen Adriana Morales Morea - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Revisó:
Radicalizó:
Adjuntos: 2622DTV-2022-0003574-ER-000 (1).pdf(1)
Informados:

Servicio al Ciudadano:
contactenos@igac.gov.co
www.igac.gov.co

PROCESO RADICADO No. 2021-00249-00

Luis María Salamanca <luisamariasalamanca@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 17:23

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, de condiciones civiles conocidas de autos, por este medio me permito hacer entrega de constancias de envío y recibo de los emitidos por ustedes dentro del proceso referenciado, a excepción del oficio dirigido a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION DE VICTIMAS, por cuanto la dirección anunciada en el oficio no corresponde a dicha oficina.

Agradezco su atención

2 15 JUN 2022
8:00 AM
Ana María

52

RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ
ABOGADA

SEÑORA:
JUEZ SEPTIMA CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA
E.S.D.

REF.:	Proceso:	Pertenencia
	Demandante:	Teresa Velasco de Palacios
	Demandados:	Herederos inciertos e indeterminados de Juan Manuel Palacios Velasco
	Radicado:	2021 - 00249 - 00

Cordial saludo:

RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ, de condiciones civiles conocidas de autos dentro del proceso anunciado en la referencia, obrando como apoderada judicial de la señora **TERESA VELASCO DE PALACIOS**, quien a su vez dentro del presente proceso actúa representada por su hija la Señora **AURA AMANDA PALACIOS VELASCO**, a usted con mi acostumbrado respeto y con destino al proceso en cita, me permito allegar las certificaciones de envío de los oficios emitidos por el despacho a su digno cargo:

1. Oficio No. 0088 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro se entregó el día 24 de mayo de 2022
2. Oficio No. 0089 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras se entregó el día 25 de mayo de 2022
3. Oficio No. 0090 dirigido a la Unidad Administrativa Esp. De Aten. y Reparación Inte. A. Víctimas **NO SE LOGRO ENTREGAR**, porque según informa la empresa de mensajería se trasladaron de sitio las oficinas.
4. Oficio No. 0091 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi se entregó el día 25 de mayo de 2022
5. Oficio No. 0092 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se entregó el día 2 de junio de 2022, según consta en los recibos Nos. 2101164, radicado 2022-378-6-10417 y 2101165 radicado al No. 2022-378-1-55522

La correspondencia arriba descrita se remitió por la empresa "PRONTO ENVIOS", anexándose las correspondientes certificaciones.

De igual manera, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva ordenar la repetición del oficio No. 0090 dirigido a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP. DE ATEN. Y REPARACIÓN**

INTE. A. VÍCTIMAS, por cuanto que la dirección anunciada en su oficio, la empresa de mensajería informa del traslado de las oficinas.

ANEXO:

Lo anunciado, de la Señora Juez, con toda atención,



RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ.

C.C. No. 31.144.347 de Palmira

T.P. No. 26250 del C.S.J.



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
 2867400
 CARRERA 29 NO. 31 - 57
 NH.900.310.856-2
 administracion@prontoenvios.com.co
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL-0389-MINTIC



Guía No. 397310300015
 OF - Oficios
 Radicado: 76520400300720210024900
 Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA
 Fecha auto: 30-09-2021
 Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ Contacto: 3129311391 Dirección: CALLE 37A # 23-49 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Telefono: Identificación: C Cedula 3114347	
Datos de destinatario	
Nombre: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Contacto: - Dirección: CALLE 26 # 13-49 INTERIOR 201 BOGOTA BOGOTA (CP: 110311) Telefono: Identificación: Observaciones: OFICIO 0088	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: TERESA VELASCO DE PALACIOS Radicado: 76520400300720210024900 [OF - Oficios] Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO Notificado: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Fecha auto: 30-09-2021	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-05-24 13:38:15	

ORIGEN PALMIRA VALLE DEL CAUCA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	EN RECESION 2022-05-19 13:38:15	FECHA ADMISION 2022-05-19 13:38:15	
RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ CALLE 37A # 23-49 PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CALLE 26 # 13-49 INTERIOR 201 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		Guía No. 307240300015
COD POS: 763532		COD POS: 110311		Pronto envios
3114347		3114347		23 MAY 2022 11:54
OFICIO 0088		OFICIO 0088		SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
OFICIO 0088		OFICIO 0088		2867400
OFICIO 0088		OFICIO 0088		administracion@prontoenvios.com.co
OFICIO 0088		OFICIO 0088		Res. 0636 de Abril 17 de 2015
OFICIO 0088		OFICIO 0088		RPOSTAL-0389-MINTIC

Observaciones: RECIBIDO CON SELLO DE SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO LA ENTIDAD SI SE UBICA EN LA DIRECCION INDICADA ENTREGADO EL 23 DE MAYO DE 2022

ENTREGADO SI

Firma autorizada

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesado con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
 2867486
 CARRERA 29 NO. 31 - 57
 TEL: 300-310-834-2
 administracion@prontoenvios.com.co
 www.prontoenvios.com.co
 Res. 0630 de Abril 17 de 2015
 RPOSTAL-0389 MINTIC



Código No. 397309700015
 Of. Oficios
 Radicado: 76520400300720210024900
 Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA
 Fecha auto: 30-09-2021

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ	
Contacto: 3128311391	
Dirección: CALLE 37A # 23-49 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA	
Teléfono:	
Identificación: C Cedula 3114347	
Datos de destinatario	
Nombre: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	
Contacto:	
Dirección: CALLE 43 # 57-41 CAN BOGOTA BOGOTA [CP: 111321]	
Teléfono:	
Identificación:	
Observaciones: OFICIO 0089	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA	
Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	
Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA	
Demandante: TERESA VELASCO DE PALACIOS	
Radicado: 76520400300720210024900 [OF - Oficios]	
Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA	
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO	
Notificado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	
Fecha auto: 30-09-2021	
El envío se pudo entregar: SI	
Fecha de última gestión: 2022-05-25 12:44:22	

ORIGEN VALLE DEL CAUCA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	PREMEDIACION 2022-05-11 15:03	FRADICACION 2022-05-11 15:03	
REMITENTE RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ		DESTINATARIO PARA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS		Código No. 397309700015
DIRECCIÓN CALLE 37A # 23-49 PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-41 CAN BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		
CONTENIDO OFICIO 0089		SERVICIO OFICIO		
FIRMA AUTORIZADA 		Opciones O Caja O Sobre O Paquete O Otro		
PREMIO \$19.500		Opciones O Recibido O Recusado O No recurrido O No errada O Otra		

Observaciones: RECIBIDO CON SELLO DE AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA ENTIDAD SI SE URGA EN LA DIRECCION INDICADA
 ENTREGADO EL 25 DE MAYO DE 2022

ENTREGADO
SI

Firma autorizada



Para constancia se firma en Palmira a los 02 días del mes Junio del año 2022

Página 1 de 1

Impreso Por Five Postal (www.fivepostcolombia.com) procesada con Five Postal 2022 BOGOTA COL (OMBIA)

54



SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 2867400 CARRERA 29 NO. 31 - 57 NI 800 310 856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No. 397309400015 OF - Oficios Radicado: 76520400300720210024900 Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA Fecha auto: 30-09-2021 Para consulta en línea escanear Código QR
---	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ Contacto: 3128311391 Dirección: CALLE 37A # 23-49 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 3114347
Datos de destinatario
Nombre: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Contacto: Dirección: CARRERA 30 # 48-51 BOGOTA BOGOTA [CP- 111321] Teléfono: Identificación: Observaciones: OFICIO 0091
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA Departamento Juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: TERESA VELASCO DE PALACIOS Radicado: 76520400300720210024900 [OF - Oficios] Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO Notificado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Fecha auto: 30-09-2021
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-05-25 12:44:22

ORIGEN PALMIRA VALLE DEL CAUCA	DESTINO BOGOTA BOGOTA	FRECUENCIA 76520400300720210024900	FECHA ADMISION 2022-05-25 12:44:22	
DE: RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ 3128311391 CALLE 37A # 23-49 NOTIFICACIONES.COM		PARA: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI CARRERA 30 # 48-51 Notifien@gmail.com		Guía No. 397309400015
Ciudad: PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA Código Postal: 763532		Ciudad: BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA Código Postal: 111321		 SUCURSAL PALMIRA (VALLE) NI 800 310 856-2 CARRERA 29 NO. 31 - 57 2867400 www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
CONTENIDO: OFICIO 0091		<input type="checkbox"/> Carta <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		
MONEDA: COP TARIFA: \$19.500		MONEDA: COP TARIFA: \$19.500		
MONEDA: COP TARIFA: \$19.500		MONEDA: COP TARIFA: \$19.500		

Observaciones: RECIBIDO CON SELLO D IGAC INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI. LA ENTIDAD SI SE UBICA EN LA DIRECCION INDICADA. ENTREGADO EL 23 DE MAYO DE 2022	ENTREGADO SI
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
-----------------------------	--

Para constancia se firma en Palmira a los 02 días del mes Junio del año 2022. Página 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 2867400 CARRERA 29 NO. 31 - 57 N° 300 310 856 2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 BPOSTAL 0369 MINTIC	 Guía No. 397309000015 Of. Oficios Radicado: 76520400300720210024900 Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA Fecha auto: 30-09-2021 Para consulta en línea escanee Código QR
---	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ Contacto: 3128311391 Dirección: CALLE 37A # 23-49 763532 PALMIRA VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 3114347
Datos de destinatario
Nombre: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP. DE ATEN. Y REPARACION INTE. A VICTIMAS Contacto: EDIFICIO SANTANDER Dirección: CRA 6 # NRO. 14-98 PISO 4 BOGOTA BOGOTA [CP: 110321] Teléfono: Identificación: Observaciones: OFICIO 00030
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: TERESA VELASCO DE PALACIOS Radicado: 76520400300720210024900 [OF - Oficios] Naturaleza: PROCESO DE PERTENENCIA Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO Notificado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP. DE ATEN. Y REPARACION INTE. A VICTIMAS Fecha auto: 30-09-2021
El envío se pudo entregar: NO, SI - TRASLADO, Fecha de última gestión: 2022-05-24 16:20:25

ORDEN PALMIRA VALLE DEL CAUCA	DESTINO BOGOTA	EN REPRESION 00000000	PARA ADMISION 00000000	 Guía No. 397309000015
DE RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ 3128311391 CALLE 37A # 23-49 PALMIRA VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		PARA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP. DE ATE EDIFICIO SANTANDER CRA 6 # NRO. 14-98 PISO 4 BOGOTA BOGOTA - COLOMBIA		 SUCURSAL PALMIRA (VALLE) CARRERA 29 NO. 31 - 57 2867400 Res. 0636 de Abril 17 de 2015 BPOSTAL 0369 MINTIC

Observaciones: NO SE LOGRO ENTREGAR PORQUE LA ENTIDAD NO SE UBICA EN LA DIRECCION INDICADA. GESTIONADO EL 23 DE MAYO DE 2022.	ENTREGADO NO
--	-------------------------------

Firma autorizada 	
-----------------------------	--

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) presentada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

55

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 89099007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 09:31:01 am

2101164

No. RADICACION: 2022-378-6-10417

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No: 0092 del 4/3/2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
MATRICULAS: 378-790

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo...	Código...	Cantidad...	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N S	21.800	50

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 325863249 FECHA: 20/6/2022
VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC: \$40.200
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% E 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 22.200

Usuario: 84823

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 89099007-0 PALMIRA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 09:31:21 am

2101165

No. RADICACION: 2022-378-1-55522

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-10417

MATRICULA: 378-790

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 328863249 FECHA: 20/6/2022

VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 84823

94
50

SOLICITUD COPIA OFICIO DIRIGIDO A OFICINA DE REGISTRO

Luisa María sLmNk <luisamariasalamanca@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 15:40

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: TERESA VELASCO DE PALACIOS

DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO

RADICACION: 202100249-00

De manera comedida solicito se me remita copia del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante el cual se ordena la inscripción de la demanda al folio de matrícula 378-790 de la Oficina de Registro de Palmira.

Cordialmente,

RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ
Apoderada de la parte demandante

RV: RADICACION : 76520400300720210024900 - turno 10417
Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>
Vie 1/07/2022 15:40
Para:

- Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

De: Luz Marina Reyes Osorio

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 3:00 p. m.

Para: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACION : 76520400300720210024900 - turno 10417

Buenas tardes

Comendidamente me permito enviar el turno relacionado en el asunto

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

11 01 JUL 2022
15:40 PM
Ana Maria

JB

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 PALMIRA - NIT: 899999007-0
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
 Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 09:31:01 am

2101164

No. RADICACIÓN: 2022-378-6-10417

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 OFICIO No.: 0092 del 4/3/2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL de PALMIRA
 MATRICULAS: 378-790

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$	21.800 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 326853249 FECHA:
 2/06/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200
 VALOR DERECHOS: \$21.800.

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

Usuario: 84823

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
 NIT: 899999007-0 PALMIRA
 SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
 Impreso el 2 de Junio de 2022 a las 09:31:21 am

2101165

No. RADICACIÓN: 2022-378-1-55522

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-10417

MATRICULA: 378-790

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 326853249 FECHA: 2/06/2022
 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 84823

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 378-790

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 09:40:29 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 21/2/1983 RADICACION: 0979 CON: CERTIFICADO DE 30/1/1978

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 765200102000001850014000000000

COD CATASTRAL ANT: 76520010201850014000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA CASA HABITACION JUNTO CON SU LOTE DE TERRENO PROPIO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADA QUE MIDE 7.00 MTS DE FRENTE POR 25.00 MTS DE FONDO., MAS O MENOS., ALINDERADA ASI: ORIENTE CON PREDIO DE MARINO RODRIGUEZ., SUR CON LA CALLE 39., OCCIDENTE PREDIO DE AURA GONZALEZ., NORTE CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL MORALES TORRES Y AURA VELEZ DE MORALES.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- ESC. #989 DEL 12 DE JULIO DE 1958 DE LA NOTARIA 2 DE PALMIRA-REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1958 VENTA DE PABLO E. GONZÁLEZ A MIGUEL ANGEL MORALES, AURA VELEZ DE MORALES.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CALLE 39 #23-56

2) CALLE 39 #23-56 /58

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

378-16770 378-19729

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/7/1966 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 1441 DEL: 18/7/1966 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: \$ 12.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES MIGUEL A. X

DE: VELEZ DE MORALES AURA X

A: OSORIO DE GUEVARA CARMEN

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 12/5/1967 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 636 DEL: 8/5/1967 NOTARIA 2 DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES TORRES MIGUEL ANGEL

DE: VELEZ DE MORALES AURA

A: GOMEZ TORO MARCO AURELIO CC# 2592493 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2022-378-1-55522

Nro Matrícula: 378-790

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 09:40:29 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/6/1968 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1142 DEL: 28/4/1968 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: \$ 42.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ TORO MARCO AURELIO CC# 2592493
A: PALACIOS MANUEL A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/6/1968 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1142 DEL: 28/4/1968 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: \$ 42.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS MANUEL A. X
A: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 18/12/1974 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1283 DEL: 8/3/1974 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: \$ 42.000
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA C.V.C.
A: PALACIOS MANUEL A. X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 2/11/1976 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 1142 DEL: 28/5/1968 NOTARIA 4 DE CALI VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORIO DE GUEVARA CARMEN
A: MORALES MIGUEL A.
A: VELEZ DE MORALES AURA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/1/1996 Radicación 1996-378-6-0508
DOC: ESCRITURA 4932 DEL: 19/12/1995 NOTARIA 3 DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 8.081.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION EN SUCESION PARA LA 1 50% EQUIVALENTE A \$4.040.500 PARA CADA UNO DE LOS RESTANTES UN DERECHO 1/4 PARTE O SEA \$1.010.125
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PALACIOS BOTINA MANUEL O MANUEL ANTONIO
A: PALACIOS VELASCO AURA AMANDA CC# 31138744 X
A: PALACIOS VELASCO MARLO BRANDO X
A: PALACIOS VELASCO JUAN MANUEL CC# 16270234 X
A: PALACIOS VELASCO JOSE GABRIEL CC# 7524472 X
A: VELASCO DE PALACIOS TERESA X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 6/10/2005 Radicación 2005-378-6-14641
DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 29/9/2005 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 20.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - SUS DERECHOS DE 87.50% CON SUBSIDIO DE VIVIENDA OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR, CON LA OBLIGACION ESPECIAL DEL COMPRADOR DE NO ENAJENAR EL TERMINO DE 2 AIOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA ESC.PUBLICA DE COMPRAVENTA

Nro Matrícula: 378-790

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 09:40:29 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALACIOS VELASCO JOSE GABRIEL CC# 7524472
DE: PALACIOS VELASCO AURA AMANDA CC# 31138744
DE: PALACIOS VEALSCO MARLO BRANDO CC# 16260063
DE: VELASCO DE PALACIOS TERESA CC# 29688025
A: PALACIOS VELASCO JUAN MANUEL CC# 16270234 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 6/10/2005 Radicación 2005-378-6-14641

DOC: ESCRITURA 2042 DEL: 29/9/2005 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CALLE MARIA CRISTINA CC# 66815179
A: PALACIOS VELASCO JUAN MANUEL CC# 16270234 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/6/2022 Radicación 2022-378-6-10417

DOC: OFICIO 0092 DEL: 4/3/2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - JUZGADO SEPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE, PROCESO 2021-0024900, MEDIANTE AUTO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021 RESUELVE ADMITIR DEMANDA
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALÉNCIA DE RAMOS DOLORES CC# 29688025
A: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO Y DEMAS PERSONAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22/5/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30/4/2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 8 No. corrección: 1 Radicación: 2005-378-3-791 Fecha: 24/10/2005
LO ANEXADO EN EL COMENTARIO VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 84823 impreso por: 88148

TURNO: 2022-378-1-55522 FECHA: 2/6/2022

NIS: yDIm7RbHQ9+yL9krONjjzKJYV7uk9dUrsVdmPSAp7ABh19dzKy/KsQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2022-378-1-55522

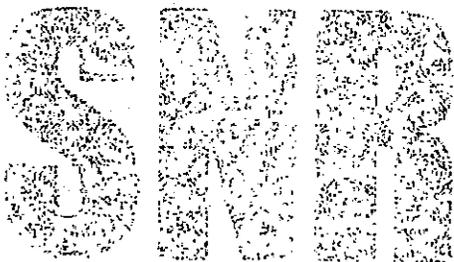
Nro Matrícula: 378-790

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 09:40:29 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL JACKELINE BURGOS PALOMINO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

CARRERA 29 CALLES 22 Y 23 - TELEFAX 092 - 2 66 02 00 EXT. 7143

E-MAIL: J07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palmira, Marzo 04 de 2022

OFICIO No. 0092

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
PALMIRA VALLE

REF: PROCESO DE PERTENENCIA
RAD: 76520400300720210024900
DTE: TERESA VELASCO DE PALACIOS C.C. NO. 29.688.025
DDO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS
DE JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO

Por medio del presente me permito transcribirle la parte pertinente del auto dictado en el proceso de la referencia:

"JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Palmira Valle, por medio de auto con fecha de Septiembre 30 de 2021, **RESUELVE: PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **TERESA VELASCO DE PALACIOS**, actuando por intermedio de apoderada general Sra. **AURA AMANDA PALACIOS VELASCO**, en contra de en contra de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO y DEMAS PERSONAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio. **SEGUNDO:** De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso. **TERCERO:** Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6° del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de **LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO y DEMAS PERSONAS**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de litigio; por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente y El Tiempo. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula 378-790 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle. **CUARTO: INFORMESE** de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.: • La Superintendencia de Notariado y Registro. • El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural. • La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. • El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). **QUINTO:** Ordenase a la demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes. **SEXTO:** Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso. **SEPTIMO: RECONOCESE** amplia y suficiente personería a la Dra. **RUTH MERY SALAMANCA MENDEZ**, para que actúe en el presente proceso, como apoderada judicial de la

demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** La Jueza, **ANA RITA GOMEZ CORRALES**"

Atentamente,

**ARBHEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Arbey Caldas Dominguez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19126b41de1045fbc99d8fb57ae1a696881f3d03cccad7b7540c204d625ddcd
Documento generado en 25/03/2022 09:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Página: 1

Impreso el 29 de Junio de 2022 a las 09:10:12 am

Con el turno 2022-378-6-10417 se calificaron las siguientes matrículas:
378-790

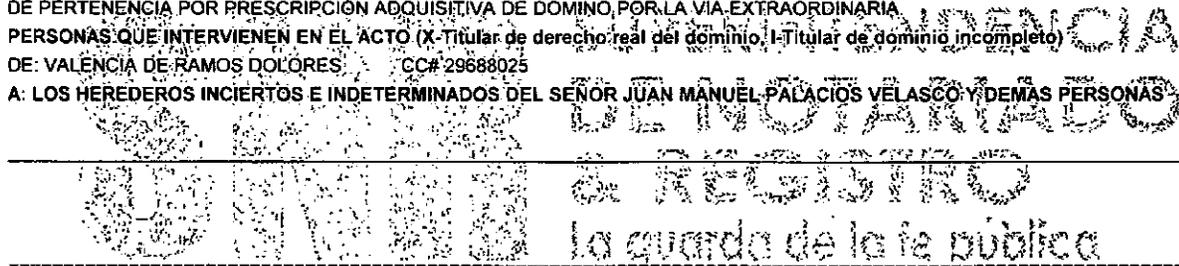
Nro Matricula: 378-790

CIRCULO DE REGISTRO: 378 PALMIRA No. Catastro: 765200102000001850014000000000
MUNICIPIO: PALMIRA DEPARTAMENTO: VALLE VEREDA: PALMIRA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CALLE 39 #23-56
- 2) CALLE 39 #23-56 /58

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 2/6/2022 Radicación 2022-378-6-10417
DOC: OFICIO 0092 DEL: 4/3/2022 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL PALMIRA VALLE, PROCESO 2021-0024900, MEDIANTE AUTO DE SEPTIEMBRE 30 DE 2021 RESUELVE ADMITIR DEMANDA
DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VIA EXTRAORDINARIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA DE RAMOS DOLORES CC# 29688025
A: LOS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO Y DEMAS PERSONAS

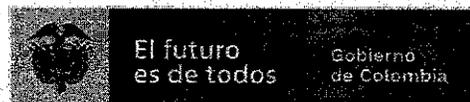


FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificación: 96392



Bogotá D.C., 06 de julio de 2022

SNR2022EE064972.

Doctor
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
 Secretario
 Juzgado Séptimo Civil Municipal
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Palmira – Valle.

10 JUL 2022
 11:01 AM
 Ana María

Referencia: Respuesta al oficio No 0088 del 04 de marzo de 2022
 Radicado: 2021-00249-00
 Demandante: Teresa Velasco de Palacios
 Demandados: Herederos inciertos e indeterminados de Juan Manuel Palacios Velasco.
 Radicado Superintendencia: SNR2022ER063385.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-790** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **"si lo consideran pertinente"** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Código:
 GDE-GD-FR-08 V.03
 28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
 Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
 PBX 57 + (1) 3282121
 Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Naren Francini Acevedo Acevedo
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Referencia: Respuesta al oficio No 0088 del 04 de marzo de 2022 Radicado: 2021-00249-00

63

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Vie 15/07/2022 13:16

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Cordial saludo

Envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cualquier solicitud adicional favor enviarla al correo correspondencia@supernotariado.gov.co adjuntando los soportes estime pertinente.

Por favor, no contestar a este correo, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

Cordialmente,

Cordialmente,

Grupo de Formalización

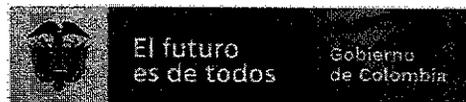
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

9 JUL 2022
13:16 PM
Ana Maria

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



Bogotá D.C., 06 de julio de 2022

SNR2022EE064972.

Doctor
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario
Juzgado Séptimo Civil Municipal
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle.

Referencia: Respuesta al oficio No 0088 del 04 de marzo de 2022.
Radicado: 2021-00249-00
Demandante: Teresa Velasco de Palacios
Demandados: Herederos inciertos e indeterminados de Juan Manuel Palacios Velasco.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER063385.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-790** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Naren Francini Acevedo Acevedo
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra
Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra

TRD: 400.20.2

Código:
GDE-GD-FR-08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022

SNR2022EE064972.

Doctor
ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
Secretario
Juzgado Séptimo Civil Municipal
j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira – Valle.

17  15 JUL 2022
15:52 PM
Ana Maria

Referencia: Respuesta al oficio No 0088 del 04 de marzo de 2022
Radicado: 2021-00249-00
Demandante: Teresa Velasco de Palacios
Demandados: Herederos inciertos e indeterminados de Juan Manuel Palacios Velasco.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER063385.

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-790** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que **“si lo consideran pertinente”** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **natural**.

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

Se debe mencionar que el estudio de la tradición se realizó con sustento en la información contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, puesto que no se tuvo acceso a los documentos antecedentes que las soporten, toda vez que estos hacen parte del archivo de las ORIP.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,


ROBERTO LUIS PÉREZ MONTALVO
Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Naren Francini Acevedo Acevedo 
Revisó: José Fabián Palacios Saavedra 
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

Código:
GDE - GD - FR - 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX: 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

2022-249 Terremoto

RV: Respuesta Radicado Entrada 20226200544862 _Radicado de Salida 20223100624301 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

66

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mar 9/08/2022 12:32

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (987 KB)

20223100624301_28604.pdf; 120223100624301_00001.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

14 09 AGO 2022
12:32 PM
Ana Maria

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.





Bogotá D.C., 2022-05-23 22:38

Al responder cite este Nro.
20223100624301

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA VALLE
 j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad,

Referencia:

Oficio No.	0089 del 04 de marzo del 2022
Proceso	Pertenencia Art. 375 Rad. 2021-00249
Radicado ANT	20226200544862 de fecha 23 de mayo del 2022
Demandante	Teresa Velasco De Palacios
Predio - F.M.I.	378-790

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



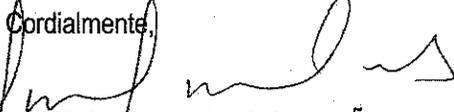
Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 378-790** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía de Palmira** lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
 Subdirector de Seguridad Jurídica
 Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Felipe Velandia, Abogado ANT
 Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT
 Anexos: Consulta al VUR,

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



68



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 23/05/2022	Hora: 10:34 PM	No. Consulta: 318355122
N° Matrícula Inmobiliaria: 378-790	Referencia Catastral: 765200102000001850014000000000	
Departamento: VALLE	Referencia Catastral Anterior: 76520010201850014000	
Municipio: PALMIRA	Cédula Catastral:	
Vereda: PALMIRA	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: CALLE 39 #23-56

Direcciones Anteriores:

CALLE 39 #23-56 /58

Determinación:

Destinación económica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 21/02/1983

Tipo de Instrumento: CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 30/01/1978

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

378-19729

378-16770

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
16270234	CÉDULA CIUDADANÍA	JUAN MANUEL PALACIOS VELASCO	

Complementaciones

01.- ESC.#989 DEL 12 DE JULIO DE 1958 DE LA NOTARIA 2 DE PALMIRA REGISTRADA EL 18 DE AGOSTO DE 1958 VENTA DE PABLO E. GONZALEZ A MIGUEL ANGEL MORALES, AURA VELEZ DE MORALES.

Cabidad y Linderos

UNA CASA HABITACION JUNTO CON SU LOTE DE TERRENO PROPIO SOBRE EL CUAL ESTA EDIFICADA QUE MIDE 7.00 MTS DE FRENTE POR 25.00 MTS DE FONDO., MAS O MENOS., ALINDERADA ASI: ORIENTE CON PREDIO DE MARINO RODRIGUEZ., SUR CON LA CALLE 39., OCCIDENTE PREDIO DE AURA GONZALEZ., NORTE CON PROPIEDAD DE MIGUEL ANGEL MORALES TORRES Y AURA VELEZ DE MORALES.

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

69

8	1	2005-378-6-14641	24/10/2005	2005-378-3-791	LO ANEXADO EN EL COMENTARIO VALE. ART. 35 DCTO. 1250/70
0	1		22/05/2011	2011-378-3-487	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2		30/04/2014	2014-378-3-433	SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1111
RAD. No. 765204003007-2021-00249-00.
VERBAL - PERTENENCIA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra pendiente de resolver los siguientes memoriales:

Las entidades **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"**, **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA - SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, aportan comunicaciones con las que allegan respuesta a los requerimientos hechos a las mismas.

La apoderada judicial de la parte actora, aporta la constancia de los oficios enviados a las entidades enunciadas en el punto anterior.

Memoriales que se resuelven de la siguiente manera:

En relación a las comunicaciones procedentes de las entidades enunciadas con anterioridad, pónganse en conocimiento de la parte demandante.

En cuanto, a las constancias de los oficios enviados a las entidades enunciadas en este auto, se procederá a glosarse para que obre y conste.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos, las anteriores comunicaciones allegadas por las entidades citadas con anterioridad, y pónganse en conocimiento de la parte actora.

SEGUNDO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE a los autos las anteriores constancias de los oficios enviados a las entidades enunciadas en este auto, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b9d7cce1b20558994ad310914401aedd86be9477558346f6a9f80721a158a82

Documento generado en 09/09/2022 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LEGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Nº. 098 de hoy

interior

12 SEP 2022

la Secretaria